

DECRETO 2200 DE 2016

(diciembre 30)

Diario Oficial No. 50.102 de 30 de diciembre de 2016

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Por el cual se modifica el Decreto [1625](#) de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir el artículo [1.4.1.6.1.](#) del Capítulo 6, Título 1, Parte 4 del Libro 1 y reglamentar los artículos [525](#) y [550](#) del Estatuto Tributario.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en los numerales 11 y 20 del artículo [189](#) de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos [525](#) y [550](#) del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto [1625](#) de 2016 Único Reglamentario en materia tributaria, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos únicos;

Que se requiere sustituir un artículo del Capítulo [6](#), Título 1, Parte 4 del Libro 1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 en materia tributaria, para reglamentar los artículos [525](#) y [550](#) del Estatuto Tributario;

Que la disposición del Decreto [2974](#) de 2013 que se sustituye, conserva su vigencia para el cumplimiento de obligaciones tributarias sustanciales y formales por los contribuyentes y responsables de los impuestos del orden nacional y para el control que compete a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN);

Que el artículo [550](#) del Estatuto Tributario establece que las tarifas del impuesto de timbre nacional por concepto de actuaciones que se cumplan en el exterior a que se refiere el artículo [525](#) del mismo Estatuto, se reajustarán mediante decreto del Gobierno nacional, hasta el veinticinco por ciento (25%), cada tres (3) años a partir del 1o de enero de 1986, en consecuencia con el presente decreto se actualiza el porcentaje a incrementar por el período establecido en un diez por ciento (10%);

Que en cumplimiento de los artículos [3o](#) y [8o](#) de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de decreto fue publicado en la página web de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN),

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1.4.1.6.1. DEL CAPÍTULO 6 DEL TÍTULO 1 DE LA PARTE 4 DEL LIBRO 1 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016. Modifíquese el artículo [1.4.1.6.1.](#) del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 4 del Libro 1 del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria 1625 de 2016, para retirar de la compilación el artículo [1o](#) del Decreto 2974 de 2013 y establecer que el artículo [1.4.1.6.1.](#) del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 4 del Libro 1 del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria 1625 de 2016, quedará así:

“Artículo 1.4.1.6.2. <sic> Impuesto de timbre para actuaciones que se cumplan en el exterior. A partir del 1o de enero del año 2017, el valor del impuesto de timbre para actuaciones que se cumplan en el exterior expresadas en dólares, de que trata el artículo [525](#) del Estatuto Tributario, se reajustan así:

“Artículo 525. Impuesto de timbre para actuaciones que se cumplan en el exterior. Las tarifas de los impuestos de timbre nacional sobre actuaciones que se cumplan ante funcionarios diplomáticos o consulares del país serán las siguientes:

1. Pasaportes ordinarios que se expidan en el exterior por funcionarios consulares, cincuenta y seis dólares (US\$56) o su equivalente en otras monedas.
2. Las certificaciones expedidas en el exterior por funcionarios consulares, doce dólares (US\$12) o su equivalente en otras monedas.
3. Las autenticaciones efectuadas por los cónsules colombianos, doce dólares (US\$12) o su equivalente en otras monedas.
4. El reconocimiento de firmas ante cónsules colombianos, doce dólares (US\$12) o su equivalente en otras monedas, por cada firma que se autentique.
5. La protocolización de escrituras públicas en el libro respectivo del consulado colombiano doscientos dieciocho dólares (US\$218) o su equivalente en otras monedas”.



ARTÍCULO 2o. El presente decreto rige a partir del primero (1o) de enero del año 2017, previa su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de marzo de 2018

